



Sincelejo, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicado No:	70-001-33-33-006–2016-00206-00 ¹
Demandantes:	Edith del Rosario Gil Estrada Guillermo Antonio Viloría Benítez Claribel Dayana Viloría Gil Ana Agustina Estrada Vides Miguel José Martínez Vergara Keila del Carmen Viloría Gil
Demandados:	Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal Municipio de Corozal Departamento de Sucre Cooperativa de Salud Comunitaria – Comparta E.P.S - S
Llamado en garantía	Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal

Asunto: Se acepta renuncia de poderes. Se reconoce poder. Se tiene por no presentada la contestación del llamamiento en garantía. Se fija fecha para realizar la audiencia inicial.

1. Se acepta la renuncia del poder y se reconoce poder otorgado por la Cooperativa de Salud Comunitaria – Comparta E.P.S - S.

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2.020.

El día 3 de agosto de 2020 fue recibido en el buzón electrónico del juzgado, memorial de la abogada Jennifer Tapias Martínez, por medio del cual renunció al poder que le fue otorgado por la Cooperativa de Salud Comunitaria – Comparta E.P.S –. Con el memorial acompañó la comunicación de la renuncia al poderdante, por lo que será aceptada ya que cumple los requisitos señalados en el art. 76 del C.G.P.

De otra parte, el día 18 de febrero de 2021, la Cooperativa de Salud Comunitaria – Comparta E.P.S – S otorgó nuevo poder que cumple los requisitos legales establecidos y los que se pueden deducir de los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, 74, 75 y 77 del Código General del Proceso (arts. 160 y 306 Ley 1437/11) y 2 y 5 del D.L. 806 de 2020, por tanto SE DECIDE:

- 1.1. Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada Jennifer Tapias Martínez a partir del 11 de agosto de 2020.
- 1.2. Reconocer como apoderado judicial de la Cooperativa de Salud Comunitaria – Comparta E.P.S – S, al Abogado Jorge Alberto

Muñoz Alfonso, portador de la tarjeta profesional No. 140.013² expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se acepta renuncia del poder otorgado por el Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal – Se tiene por no presentada la contestación del llamamiento en garantía.

El día 28 de septiembre de 2018 fue presentado escrito de la abogada Maida Alejandra Hoyos Arrázola, por medio del cual renunció al poder que le fue otorgado por el Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal. Con el memorial acompañó la comunicación de la renuncia al poderdante, por lo que será aceptada, ya que cumple los requisitos señalados en el art. 76 del C.G.P.

De otra parte, el día 11 de diciembre de 2019, fue presentado escrito mediante el cual se contestó el llamamiento en garantía admitido dentro del proceso, sin embargo, quien actuó como apoderada no presentó el correspondiente poder, ni los documentos que acrediten la calidad con la que actuó quien lo otorgó, por tanto SE DECIDE:

² Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de su T.P. es vigente. Información consultada el 8/06/2021 a través de la página web: <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

2.1. Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada Maida Alejandra Hoyos Arrazola, a partir del 5 de octubre de 2018.

2.2. Tener por no contestado el llamamiento en garantía por parte del Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal.

3. Se fija fecha para la audiencia inicial

Con base en los artículos 39 y 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011, SE DECIDE:

3.1. Fijar el día 2 de julio de 2021 a las 10:00 a.m. como fecha para realizar la audiencia inicial.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *LIFESIZE*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, la cual será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Se solicita que los documentos que se deban presentar en la audiencia los remitan un día antes de su realización al correo institucional del juzgado y a la parte contraria de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del D.L 806 de 2020.

Medio de control: Reparación Directa
Radicado No: 70 001 33 33 006 2016 00206 00
Demandante: Edith del Rosario Gil Estrada y otras personas
Demandado: Hospital Regional Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal y otros.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f29e45f6fa028e7bd54dd575499886cbfc430a4dfadefd6b7a37ed6457d
43212**

Documento generado en 09/06/2021 04:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**